



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00091-00
Demandante:	LILA ISABEL BURGOS ARGUMEDO
Demandado (s):	- EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL - VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL - MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ - HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que la parte demanda ha conferido poder y su mandatario judicial ha allegado memorial donde manifiesta que se notifica del auto admisorio de la demanda, presentado contestación de demanda e interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto primigenio, el cual fue resuelto por providencia que antecede, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1301 del C.G.P. aplicable por analogía a este caso en particular, tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL, VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL, MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ**, se reconocerá personería jurídica a su mandatario judicial y se tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, en atención a la solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada judicial de la demandante, esto es, realizar por secretaría el trámite de emplazamiento de la parte demandada, lo cual, fue ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, esta agencia civil advierte que, en razón de que los EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL, VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL, MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ han concurrido al proceso, dicho emplazamiento se hará solo respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial donde sustituye el poder a ella conferido, atendiendo al principio de economía procesal, se accederá a ello, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicable por analogía de acuerdo con lo indicado en el artículo 145 del C.P.L. y S.S.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)
subrayado y negrillas del despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL, VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL, MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía a este caso en especial, tal y como a si lo ordena el artículo 145 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL, VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL, MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ,** conforme a lo ya dicho.

TERCERO: REALIZAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO,** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inclusión de los demandados a emplazar **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DELFIN EDGARDO PEÑALOZA GALLO** en el Registro Nacional de Emplazados conforme al artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado **RAFAEL FRANCISCO MARRUGO GONZALEMANUEL GREGORIO HERRERA ESPINOSA** identificado con C.C. N° 78.016.035 y portador de la T.P. N° 82.322 del C.S. de la J. apoderado judicial de los demandados **EDGARDO ALONSO PEÑALOZA CARVAJAL, VELIA ALICIA PEÑALOZA CARVAJAL, MARIA ROSARIO CARVAJAL GOMEZ,** conforme al poder conferido.

SEXTO: RECONOCER Y TENER al abogado **RAFAEL FRANCISCO SANTIS HERNÁNDEZ,** identificado con C.C. 1.005.387.718 y T.P. 380.829 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e34287bfb6ba7ac1535180973d52a226021b752bb900c0b11c31e8924311405**

Documento generado en 24/03/2023 11:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>